



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

RESOLUCION MARN-No. 5992-665-2019

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, a los **veintiocho** del mes de **octubre** de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias promovidas por el señor José Luis Hernández Marinero, representante legal de la sociedad DESARROLLOS AGUA CALIENTE, S.A. DE C.V., titular del proyecto "CONDominio TURÍSTICO RECREATIVO HOTEL Y VIVIENDA ETAPA 2"; mediante la cual solicita modificación de Resolución MARN-No-5992-390-2008, de fecha veinticinco de marzo de dos mil ocho, en el sentido de cambiar: a) el nombre del proyecto; b) descripción del proyecto; c) nueva distribución de áreas; d) autorizar la compensación a través de FONAES; e) actualización del Programa de Manejo Ambiental. EL ORGANO EJECUTIVO en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha veinticinco de marzo de dos mil ocho, este Ministerio emitió la Resolución MARN-No-5992-390-2008, mediante la cual se otorgó Permiso Ambiental a la sociedad DESARROLLOS AGUA CALIENTE, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Juan Francisco Jokisch Arguello, titular del proyecto "CONDominio TURÍSTICO RECREATIVO HOTEL Y VIVIENDA ETAPA 2", ubicado en hacienda Agua Caliente, cantón Planes de la Laguna, Coatepeque, municipio y departamento de Santa Ana; el cual consiste en el desarrollo de una parcelación con fines turístico recreativo, que contará con: 31 lotes habitacionales con áreas desde 395.00 m², hasta 1,530.00 m² y 8 lotes destinados para Townhouses, con áreas desde 516.00 m² hasta 780.00 m², haciendo un total de 39 lotes, en un área total de 117,733.61 m² y su distribución es la siguiente: área útil 33,185.58 m², área verde recreativa 14,842.31 m², área verde ecológica 55,788.59 m², área para hangar de lanchas 1,200.00 m², otros 100 m² y área de circulación y estacionamiento 12,617.13 m².
- II. Que en fecha doce de noviembre de dos mil trece, este Ministerio emitió la Resolución MARN-No. 5992-1123-2013, mediante la cual se resolvió No Liberar la Fianza de Cumplimiento Ambiental, se le requirió constituir nueva Fianza y se le ordenó finalizar las medidas ambientales establecidas en el permiso Ambiental.
- III. Que en fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, este Ministerio emitió Resolución MARN-No.5992-264-2019, mediante la cual se resolvió que la titular debía presentar nueva Fianza de Cumplimiento Ambiental por el monto de TREINTA Y UN MIL DOCE 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 31,012.93) por el plazo de DIECIOCHO (18) MESES. Adicionalmente se le requirió actualizar la información legal y técnica, que incluyera los cambios previstos, para su evaluación ambiental correspondiente.
- IV. En fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, la titular presentó Fianza de Cumplimiento Ambiental, por el monto de US\$31.012.93 TREINTA Y UN MIL DOCE 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para el plazo de DIECIOCHO (18) MESES, vigente desde el veinticinco de abril de dos mil diecinueve hasta el veinticinco de octubre de dos mil veinte, **dicha Fianza se encuentra vigente.**
- V. En fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, se recibió por parte del señor José Luis Hernández Marinero, representante legal de la sociedad DESARROLLOS AGUA CALIENTE, S.A. DE C.V., en la que solicita cambiar: a) el nombre del proyecto; b)



descripción del proyecto; c) nueva distribución de áreas; d) autorizar la compensación a través de FONAES; e) actualización del Programa de Manejo Ambiental.

- VI. Se ha tenido a la vista el Dictamen Técnico a la solicitud de Modificación de Permiso Ambiental, emitido por el equipo técnico de la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental de este Ministerio; por lo que, es procedente emitir la Resolución correspondiente.

POR TANTO,

De conformidad a los considerandos anteriores,

RESUELVE:

1. **MODIFICAR LA RESOLUCION MARN-No-5992-390-2008**, de fecha veinticinco de marzo de dos mil ocho, en el sentido cambiar el nombre del proyecto; por lo que a partir de la presente resolución el nombre del proyecto será: **“PARCELACIÓN TURÍSTICA RECREATIVA CONDOMINIO ANALCUAPA 2DA. ETAPA”**.
2. **NO APROBAR** la solicitud de modificación de la resolución MARN-No-5992-390-2008, de fecha veinticinco de marzo de dos mil ocho, en los aspectos siguientes: 1) Descripción del proyecto; 2) Nueva distribución de áreas; 3) Autorizar la compensación ambiental a través de FONAES y 4) Actualización del Programa de Manejo Ambiental, debido a que la solicitud de modificación propuestas por la titular, no se considera ambientalmente viable su aprobación, por las razones expuestas en el numeral 4 del Dictamen Técnico, en lo aplicable a la Zonificación Ambiental.
3. Forman parte integrante de la presente resolución, el Dictamen Técnico de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, el cual consta de tres (3) folios útiles; en caso de incumplimiento este Ministerio podrá imponer medidas preventivas u otra acción de conformidad al Procedimiento Administrativo según corresponda, establecidos en la Ley del Medio Ambiente.
4. El contenido de las Resoluciones MARN-No-5992-390-2008, de fecha veinticinco de marzo de dos mil ocho, MARN-No. 5992-1123-2013, de fecha doce de diciembre de dos mil trece, y Resolución MARN-No.5992-264-2019, de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se mantiene íntegro en lo que no se oponga a la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su notificación.- COMUNÍQUESE.-
FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA, MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

GEA-JESL

A de



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Alberto José Guillén Gortiz

DUI 00356708-5

30-10-19 / 2:59pm

DICTAMEN TÉCNICO DEL PROYECTO DGA 5992 "CONDOMINIO TURÍSTICO RECREATIVO HOTEL Y VIVIENDA ETAPA 2".

1. Datos Generales

- a. **DGA No:** 5992
- b. **Nombre del proyecto:** "CONDOMINIO TURÍSTICO RECREATIVO HOTEL Y VIVIENDA ETAPA 2"
- c. **Nombre del titular:** Sociedad Desarrollos Agua Caliente, S.A. de C.V.
- d. **Nombre del Representante Legal:** Señor José Luis Hernández Marinero
- e. **Ubicación del proyecto:** Hacienda Agua Caliente, cantón Planes de La Laguna, Coatepeque, municipio y departamento de Santa Ana.
- f. **Resolución de Permiso Ambiental:** Resolución MARN-No-5992-390-2008, de fecha 25 de marzo de 2008.

2. Antecedentes

En fecha 25 de marzo de 2008, se emitió el Permiso Ambiental por medio de la Resolución MARN-No-5992-390-2008.

En fecha 23 de septiembre de 2013, se realizó Auditoría de Evaluación Ambiental, en la cual se determinó que las condiciones fijadas en la resolución del Permiso Ambiental, no se habían ejecutado debido a que el proyecto no había desarrollado por parte de la titular por lo que, se emitió Resolución MARN-No-5992-1123-2013, de fecha 12 de noviembre de 2013, en la que se resolvió no liberar la fianza de cumplimiento ambiental y se le requirió constituir nueva fianza.

En fecha 28 de febrero de 2019, se realizó Auditoría de Evaluación Ambiental, en la cual se determinó que la titular debía "actualizar la información legal y técnica en esta Cartera de Estado, que incluya los cambios previstos, para su evaluación ambiental correspondiente, la cual estará sujeto a la incorporación de nuevos elementos como resultado de dicha evaluación", por lo que se emitió la Resolución MARN-No-5992-264-2019, de fecha 26 de marzo de 2019, en la que se resolvió no liberar la fianza de cumplimiento ambiental y se le requirió presentar una nueva fianza.

En fecha 26 de abril de 2019, la titular del proyecto remitió fianza de cumplimiento ambiental por el monto de \$31,012.93, por un plazo de 18 meses.

En fecha 8 de agosto de 2019, la titular del proyecto presentó a este Ministerio el Formulario Ambiental de "Proyectos de lotificación, urbanización y construcción", para la modificación del permiso ambiental otorgado, por lo que en fecha 10 de septiembre de 2019, se realizó inspección al sitio del proyecto para verificar las condiciones actuales del inmueble.

3. Descripción del proyecto aprobado según Resolución MARN-No 5992-390-2008

Consiste en el desarrollo de una parcelación con fines turístico recreativo, que contará con: 31 lotes habitacionales con áreas desde 395.00 m², hasta 1,530.00 m² y 8 lotes destinados para Townhouses, con áreas desde 516.00 m² hasta 780.00 m², haciendo un total de 39 lotes, en un área total de 117,733.61 m² y su distribución es la siguiente: área útil 33,185.58 m², área verde recreativa 14,842.31 m², área verde ecológica 55,788.59 m², área para hangar de lanchas 1,200.00 m², otros 100 m² y área de circulación y estacionamiento 12,617.13 m².

Cuadro de distribución de áreas¹:

Áreas	Áreas (m ²)
Área útil (39 lotes)	33,185.58
Área Verde Recreativa	14,842.31
Área Verde Ecológica	55,788.59
Área para hangar de lanchas	1,200.00
Área de circulación y estacionamiento	12,617.13
Otros	100.00
Área total	117,733.61



¹ Dictamen Técnico de fecha 10 de enero de 2008, aprobado por medio de la Resolución de Permiso Ambiental MARN-No 5992-390-2008.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO AMBIENTAL
GERENCIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

4. Zonificación aplicable a la solicitud de modificación de Permiso Ambiental.

El Permiso Ambiental otorgado por medio de la Resolución MARN-No-5992-390-2008, de fecha 25 de marzo de 2008, se emitió bajo las condiciones y características del sitio y la propuesta del proyecto de hace un poco más de 10 años; asimismo, los impactos ambientales se determinaron tomando en cuenta los factores ambientales que se verían afectados en ese momento por la ejecución del proyecto, generando las medidas ambientales que servirían para prevenir, eliminar, corregir, atender, compensar o potenciar, según sea el caso, dichos impactos.

El Permiso Ambiental emitido en el año 2008, se encuentra vigente mediante los lineamientos establecidos en la resolución respectiva, sin embargo, de acuerdo a la Auditoría de Evaluación Ambiental por medio de la Resolución MARN No.5992-264-2019, de fecha 26 de marzo de 2019, se solicita textualmente lo siguiente: "Que el titular actualice la información legal y técnica en este Ministerio, que incluya los cambios previstos, para su evaluación ambiental correspondiente, lo cual estará sujeto a la incorporación de nuevos elementos como resultado de dicha evaluación"

Al evaluar la solicitud presentada por el titular, se determina que ha cambiado el concepto original aprobado en el año 2008, siendo entre otros los siguientes:

- De vivienda en horizontal a una mezcla de vivienda en altura y horizontal.
- Se propone la construcción de una planta de tratamiento de Lodos Activados centralizada, para el manejo de las aguas residuales.
- Se ha incorporado un sendero público peatonal de 420 metros de longitud.
- Se ha incluido un sistema de detención para el manejo de las aguas lluvias.

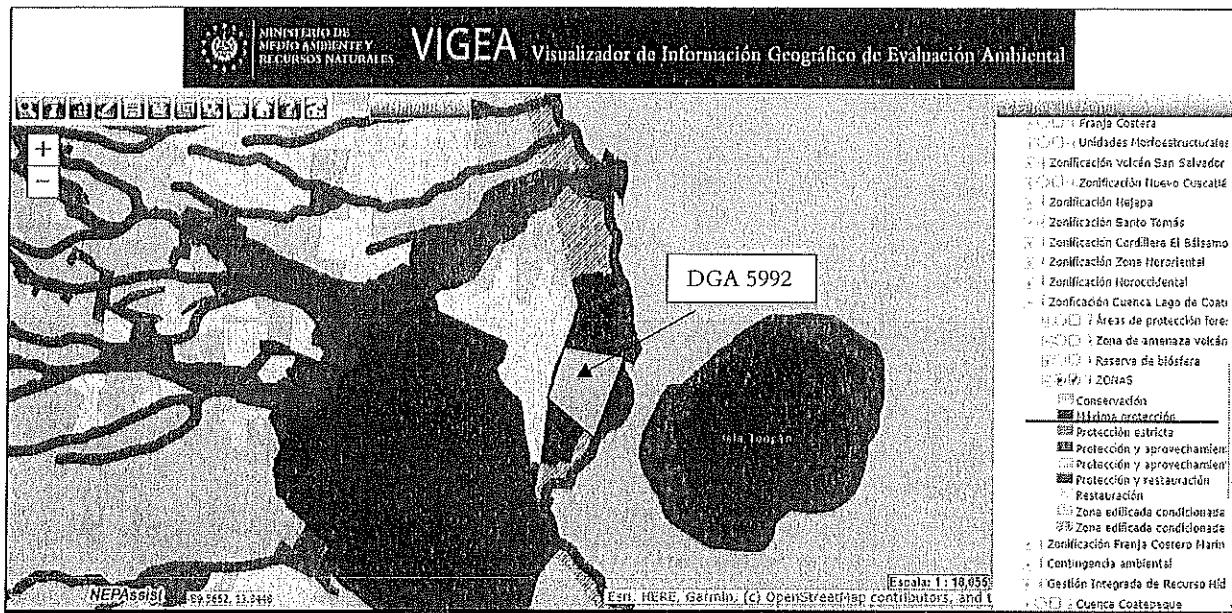
Debido a las modificaciones solicitadas, desde el punto de vista ambiental, la nueva propuesta de proyecto debe analizarse conforme a:

- Directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo de la Cuenca del Lago de Coatepeque, Decreto Ejecutivo No 9, la cual puede consultarse en el siguiente enlace <http://www.marn.gob.sv/destacadocp/zonificacion/>

Dados los nuevos lineamientos establecidos por este Ministerio, el inmueble donde se pretende ejecutar el proyecto se ubica dentro de la zona de Máxima protección, la cual presenta los siguientes lineamientos de actuación:

4. Lineamientos de actuación		
Máxima protección		
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Bosques de coníferas condicionado por susceptibilidad a deslizamientos alta a muy alta; y recarga hídrica potencial alta a muy alta ✓ Bosques mixtos semi caducifolios ✓ Bosques mixtos semi caducifolios condicionados por recarga alta a muy alta ✓ Bosques mixtos semi caducifolios condicionados por susceptibilidad a deslizamientos alta a muy alta ✓ Bosques siempre verdes condicionados por susceptibilidad a deslizamientos alta a muy alta; y recarga hídrica potencial alta a muy alta ✓ Páramo condicionado por susceptibilidad a deslizamientos alta a muy alta; y recarga hídrica potencial alta a muy alta 		
<p>Lineamiento: proteger territorios ocupados actualmente por bosques naturales con poca intervención humana; para preservar la función ambiental integral de estas áreas, que incluye: regulación hídrica, conservación y protección de la diversidad biológica; así como conectividad ecosistémica.</p>		
Permitido	Permitido con restricción	No Permitido
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Mantenimiento vial ✓ Ecoturismo ✓ Obras de conservación de suelos ✓ Investigación ✓ Restauración de vegetación riparia perturbada. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Obras de infraestructura para el aprovechamiento del recurso hídrico ✓ Obras de infraestructura de energía y telecomunicaciones ✓ Construcción de puentes y obras de paso ✓ Reforestación ✓ Obras de protección y mitigación 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Construcción de vivienda ✓ Proyectos de equipamiento ✓ Infraestructura para el saneamiento de aguas residuales ✓ Proyectos urbanísticos ✓ Industria ✓ Turismo convencional ✓ Construcción de obras que obstaculicen los cauces naturales y sus riberas ✓ Revestimiento de los cauces y sus riberas ✓ Actividades agropecuarias ✓ Agroindustria ✓ Cultivos anuales ✓ Cultivos semipermanentes ✓ Cultivo permanente ✓ Agroforestería ✓ Aprovechamiento forestal ✓ Introducción de especies exóticas ✓ Disposición de residuos sólidos y/o material de desajuste (triple)





El proyecto en cuestión se ubica dentro de los usos no permitidos, por lo que la ejecución de la nueva propuesta de proyecto, **es ambientalmente inviable**.

- Lineamientos para el manejo de aguas residuales en el lago de Coatepeque, Agosto de 2017, la cual puede consultarse en el siguiente link <http://www.marn.gov.sv/descargas/lineamientos-de-manejo-de-aguas-residuales-en-lago-de-coatepeque/>.

Las restricciones del mencionado documento establecen lo siguiente:

VI. Restricciones

Considerando que el lago de Coatepeque es de uso recreativo, se deberán cumplir con las siguientes restricciones:

1. Se prohíbe la descarga directa de aguas residuales tratadas o sin tratar al lago de Coatepeque,
2. Se prohíbe toda actividad agroindustrial en la cuenca media y baja del lago.
3. Se prohíbe toda actividad agrícola no regulada por el MAG, en la cuenca del lago de Coatepeque.
4. Se prohíbe toda actividad económica que tenga como resultado, de su funcionamiento, la generación de aguas residuales de tipo especial.
5. Se prohíbe el uso de material desechable: durapax, cartón y plásticos en la cuenca del lago de Coatepeque.
6. Se prohíbe la disposición a cielo abierto de residuos sólidos en la cuenca del lago de Coatepeque.
7. Se prohíbe la quema de residuos sólidos en la cuenca del lago de Coatepeque.
8. Se restringe la construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales en la rivera del lago de Coatepeque en una franja de 25 m al contorno del espejo de agua.



En la página 32 del documento de modificación de Permiso Ambiental, específicamente en "Aplicabilidad al proyecto", la titular establece: "La descarga de aguas residuales lo constituye la red de recolección constituida por tuberías de PVC de diferente diámetro, pozos hasta descargar a la Planta de Tratamiento de Aguas Negras con Lodos Activados, para luego conducir el efluente a drenaje natural". No se especifica en el documento cuál será el efluente donde se realizará la descarga, sin embargo, de acuerdo a los lineamientos arriba mencionados, "Se prohíbe la descarga directa de aguas residuales tratadas o sin tratar al lago de Coatepeque", por lo que una propuesta de este tipo se considera **ambientalmente inviable**.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO AMBIENTAL
GERENCIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

5. Solicitud de Modificación

En fecha 8 de agosto de 2019, la titular del proyecto presentó a este Ministerio el Formulario Ambiental de "Proyectos de lotificación, urbanización y construcción", de modificación de permiso ambiental, en el que solicita las siguientes modificaciones:

1. Cambio de nombre del proyecto.
2. Descripción del proyecto
3. Nueva distribución de áreas
4. Autorizar la compensación ambiental a través de FONAES
5. Actualización del Programa de Manejo Ambiental.

6. Análisis Técnico de la Información Presentada por el Titular

1. Cambio de nombre del proyecto.

El proyecto fue aprobado bajo el nombre de "Condominio Turístico Recreativo Hotel y Vivienda Etapa 2", el nombre que la titular del proyecto propone en la solicitud de modificación corresponde a "Parcelación Turística Recreativa Condominio Analcuapa 2da. Etapa".

Desde el punto de vista ambiental, **no hay objeción técnica en aprobar lo solicitado por la titular del proyecto**, por lo que se modifica el nombre del proyecto.

2. Descripción del proyecto.

La titular del proyecto de acuerdo a la propuesta de distribución de lotes, presenta una descripción en la que establece el número de lotes para viviendas horizontales y lote para el desarrollo de vivienda en altura.

Al verificar la información presentada por la titular, se verifica que ésta ha cambiado respecto a lo aprobado en el Permiso Ambiental, ya que en ese momento se aprobó el establecimiento de lotes habitacionales, haciendo un total de 39 lotes para tal fin. La propuesta de modificación establece 39 lotes con casas construidas más un lote para el establecimiento de un edificio de 3 niveles para 12 apartamentos.

De lo anterior se puede concluir que la nueva propuesta de diseño, es mayor en cuanto a número de unidades habitacionales en casi la misma área superficial aprobada, por lo que será mayor la cantidad de habitantes, lo que trae consigo mayor generación de aguas residuales y desechos sólidos, y mayor consumo de agua.

Comparación de descripciones años 2008 y 2019:

Resolución MARN No. 5992-390-2008	Solicitud de modificación 2019
Consiste en el desarrollo de una parcelación con fines turístico recreativo, que contará con: 31 lotes habitacionales con áreas desde 395.00 m ² , hasta 1,530.00 m ² y 8 lotes destinados para Townhouses, con áreas desde 516.00 m ² hasta 780.00 m ² , haciendo un total de 39 lotes, en un área total de 117,733.61 m ² y su distribución es la siguiente: área útil 33,185.58 m ² , área verde recreativa 14,842.31 m ² , área verde ecológica 55,788.59 m ² , área para hangar de lanchas 1,200.00 m ² , otros 100 m ² y área de circulación y estacionamiento 12,617.13 m ²	Nuevas características, dimensiones y capacidades del proyecto, que consisten en la construcción en un condominio horizontal cerrado, con tapias en las colindancias norte, sur y poniente, portones y caseta de control, y consta de 39 lotes unifamiliares habitacionales con sus casas y 1 lote con un área de 1,272.08 m ² para desarrollar un edificio de 12 apartamentos en tres niveles. Un área de 1,200.02 m ² para hangar de lanchas y servicios conexos excluyendo taller de reparación, para actividades comerciales, 4 áreas recreativas, áreas verdes ecológicas y áreas de circulación.
39 lotes 39 viviendas: 6 habitantes por vivienda Total 234 habitantes	40 lotes 51 viviendas: 6 habitantes por vivienda Total 306 habitantes
Consumo de agua: 23.4 m ³ /d Generación de aguas residuales: 18.72 m ³ /d Generación de desechos sólidos: 147.42 kg/d	Consumo de agua: 30.6 m ³ /d Generación de aguas residuales: 24.48 m ³ /d Generación de desechos sólidos: 192.78 kg/d



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO AMBIENTAL
GERENCIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Debido a lo establecido en el numeral 4 del presente dictamen, "Zonificación aplicable a la solicitud de modificación de Permiso Ambiental", no se considera ambientalmente viable la aprobación de la nueva descripción sobre la solicitud de modificación del proyecto.

3. Nueva distribución de áreas.

La titular del proyecto presenta un cuadro comparativo de áreas, detallando las áreas aprobadas en el 2008 versus las áreas propuestas en la solicitud de modificación de 2019:

Número de lotes	Permiso Ambiental 2008			Modificación propuesta 2019		
	39 lotes			40 lotes		
Descripción	m ²	v ²	%	m ²	v ²	%
Área Útil	33,185.58	47,481.93	28.19	33,179.25	47,472.88	28.18
Áreas Verdes Recreativas	14,842.31	21,236.38	12.61	14,684.59	21,010.72	12.47
Área Verde Ecológica	55,788.59	79,822.31	47.39	55,806.31	79,847.66	47.40
Área para Hangar de Lanchas	1,200.00	1,716.96	1.02	1,200.02	1,716.99	1.02
Área de Circulación	12,617.13	18,052.59	10.72	12,714.92	18,192.51	10.80
Otros (Caseta de entrada)	100	143.08	0.08	148.52	212.5	0.13
Área Total	117,733.61	168,453.25	100.00	117,733.61	168,453.26	100.00

Incremento y/o reducción de las áreas aprobadas versus las áreas propuestas en la solicitud de modificación de 2019:

Descripción	Permiso Ambiental 2008 m ²	Modificación propuesta 2019 m ²	Incremento/Reducción de Áreas m ²
Área Útil	33,185.58	33,179.25	Reducción en 6.33
Áreas Verdes Recreativas	14,842.31	14,684.59	Reducción en 157.72
Área Verde Ecológica	55,788.59	55,806.31	Incremento en 17.72
Área para Hangar de Lanchas	1,200.00	1,200.02	Incremento en 0.02
Área de Circulación	12,617.13	12,714.92	Incremento en 48.52
Otros (Caseta de entrada)	100	148.52	Incremento en 97.79
Área Total	117,733.61	117,733.61	Reducción total de 164.05 Incremento total de 164.05

Al revisar y comparar las áreas aprobadas y las áreas propuestas, se determina que debido a lo establecido en el numeral 4 del presente dictamen, "Zonificación aplicable a la solicitud de modificación de Permiso Ambiental", no se considera ambientalmente viable la aprobación del cuadro de distribución de áreas sobre la solicitud de modificación del proyecto.

4. Autorizar la compensación ambiental a través de FONAES.

La titular presenta un cálculo de compensación ambiental a realizar con FONAES por los impactos: tala de árboles y arbustos, impermeabilización, afectación al paisaje y vida silvestre y afectación al recurso agua, sin embargo, debido a que el cálculo está basado en la nueva propuesta, se determina que de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del presente dictamen, "Zonificación aplicable a la solicitud de modificación de Permiso Ambiental", no se considera ambientalmente viable la aprobación del cálculo de compensación ambiental sobre la solicitud de modificación del proyecto.

5. Actualización del Programa de Manejo Ambiental.

La titular del proyecto presenta un Programa de Manejo Ambiental de acuerdo a las nuevas medidas ambientales, resultado de la propuesta de modificación, sin embargo, se determina que de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del presente dictamen, "Zonificación aplicable a la solicitud de modificación de Permiso Ambiental", no se considera ambientalmente viable la aprobación del Programa de Manejo Ambiental sobre la solicitud de modificación del proyecto.



7. CONCLUSIÓN

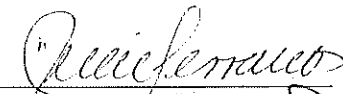
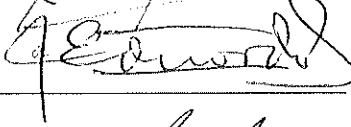

1. Analizada la solicitud de modificación de permiso ambiental junto con la información técnica adjunta, se determina que es procedente solamente aprobar la modificación solicitada por la titular del proyecto "Condominio Turístico Recreativo Hotel y Vivienda Etapa 2", relativa a: 1. Cambio de nombre del proyecto, siendo el nuevo nombre "**Parcelación Turística Recreativa Condominio Analcuapa 2da. Etapa**"; las demás solicitudes propuestas por la titular no se consideran ambientalmente viable su aprobación: 2. Descripción del proyecto; 3. Nueva distribución de áreas; 4. Autorizar la compensación ambiental a través de FONAES y 5. Actualización del Programa de Manejo Ambiental, por las razones expuestas en el numeral 4 del presente Dictamen "Zonificación aplicable a la solicitud de modificación de Permiso Ambiental", por lo tanto se emite el presente **DICTAMEN TÉCNICO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PERMISO AMBIENTAL, RESOLUCIÓN MARN-No-5992-390-2008, DE FECHA 25 DE MARZO DE 2008.**
2. El alcance del presente dictamen técnico, se limita únicamente a la solicitud aprobada en el numeral 1 de las presentes conclusiones.
3. El contenido de la **RESOLUCIÓN MARN-No. 5992-390-2008, DE FECHA 25 DE MARZO DE 2008**, se mantiene integro en lo que no se oponga en el presente dictamen técnico.
4. El titular deberá realizar las acciones correspondientes de existir denuncias ambientales o de otra naturaleza respecto al proyecto o su ejecución, siendo su responsabilidad, suspender las actividades del mismo y realizar correcciones en las medidas ambientales.
5. El titular del proyecto deberá cumplir con todas las disposiciones técnicas y legales que las instituciones competentes han señalado o señalen en el futuro.
6. Cualquier ampliación, rehabilitación o reconversión que se pretenda realizar al proyecto, el titular deberá presentar el Formulario Ambiental pertinente, de acuerdo al Artículo 22 de la Ley del Medio Ambiente. Los cambios deben ejecutarse una vez obtenida la resolución favorable correspondiente.
7. El Ministerio puede sin previo aviso, realizar inspecciones y Auditorías de Evaluación Ambiental pertinentes, con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente dictamen técnico y en la **RESOLUCIÓN MARN-No. 5992-390-2008, DE FECHA 25 DE MARZO DE 2008**, de conformidad a lo establecido en el Art. 27 de la Ley del Medio Ambiente.
8. Cualquier impacto negativo no contemplado en el presente dictamen técnico, debe ser mitigado, atenuado y/o compensado, por el titular y notificarlo a este ministerio.
9. El incumplimiento de lo establecido en presente Dictamen Técnico, faculta a este Ministerio a iniciar los procedimientos administrativos establecidos la Ley del Medio Ambiente.

San Salvador, 19 de septiembre de 2019


Evaluado por:
Arq. Jennie Serrano
Técnica en Evaluación Ambiental

Lic. Julio Sanchez
Técnico Jurídico

Vo.Bo:
Arq. Carlos Andrés Schonenberg Llach
Gerente de Evaluación Ambiental a.i.

f. 
f. 
f. 



 6/6